



**APRUEBA PROPUESTA DE FISCALÍA Y APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/2234**

**SANTIAGO, 12 DIC 2017**

**VISTOS:**

El sumario administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 272/780, de fecha 17 de mayo de 2017, de la Subsecretaría General de Gobierno; la Resolución Exenta N°272/1610 de 14 de septiembre de 2017, que modifica la anterior y designa al funcionario don Nelson Fuenzalida Marín, en calidad de nuevo fiscal en este proceso; el oficio de Fiscalía Res.: N° 0256/635, de 17 de noviembre de 2017, mediante el cual el fiscal informa al Sr. Subsecretario el cierre del sumario, adjuntando la pertinente vista fiscal; la aludida vista, a través de la cual el fiscal determina que le cabe responsabilidad administrativa a la funcionaria de la Unidad Planificación y Control de Gestión, doña Marisol Soto Vergara, por haber incurrido en infracción administrativa en los términos que señala, proponiendo respecto de ella la aplicación de la medida disciplinaria que indica; el Registro N° 834, de 20 de noviembre de 2017, del Departamento de Recursos Humanos; el Registro N° 7.451/13, de 21 de ese mismo mes del Gabinete SSGG.; lo establecido en el Estatuto Administrativo y en la Resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente proceso disciplinario fue incoado a fin de investigar las causas y circunstancias en que tuvo lugar una eventual falsificación de firma en un documento referente a un Memorándum sobre porcentaje de solicitudes de acceso a la información pública, y establecer las consiguientes responsabilidades administrativas que pudieren estar comprometidas en ese hecho. Dicha situación se puso en conocimiento del Sr. Subsecretario por doña Patricia Rodríguez Bugueño, Jefa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión en Memorándum reservado N° 0256/196, de 11 de mayo de este año.

Que según consta en autos, en la etapa indagatoria, el fiscal, procedió a tomar declaraciones sobre los hechos a los servidores del Ministerio, Patricia Rodríguez Bugueño; Marisol Soto Vergara y Cesar Antonio Garrido.

Que el suceso investigado en este proceso disciplinario, se refiere a un presunto hecho irregular que dice relación con la presunta adulteración de la firma de la Sra. Patricia Rodríguez Bugueño en un Memorándum con el cual se remite al Subsecretario la propuesta de oficio sobre información del porcentaje de solicitudes de acceso a la información pública, documento que debía ser firmado por esta Jefatura Superior. Esa situación anómala se descubrió a raíz de que ese instrumento fue devuelto por la secretaria de esta Superioridad, doña Susy Bravo, en razón de que no estaba timbrado. Agrega la Sra. Rodríguez Bugueño que, al revisar tal documento, se percató que su firma estaba falsificada, porque según expresa, no correspondía a la forma como la estampa, sin que lograra obtener una explicación del hecho de parte de doña Marisol Soto Vergara, funcionaria que estaba encargada del despacho de ese Memorándum, como queda establecido en los antecedentes del proceso, en especial de las declaraciones prestadas por la citada Sra. Soto

Vergara y por el funcionario Cesar Antonio Garrido, de fojas 39 a 43, y de fojas 28 a 34 respectivamente.

Que, si bien, en la especie, la Jefa de la Unidad de Planificación y Control, como se señalara, es clara en señalar que su rúbrica en tal antecedente fue adulterada, por las razones antes aducidas, no existen pruebas acerca de quién pudo haberlo hecho. No obstante, como lo concluye la vista fiscal, en la especie, existe una responsabilidad en el tratamiento y cuidado de la aludida documentación pública, que estaba a cargo de la Sra. Marisol Soto Vergara, en cuanto, en su parecer, tal servidora no empleó la diligencia y el cuidado debidos, al dejar tal documentación para despacho sobre su lugar de trabajo sin el pertinente resguardo que ello ameritaba, de manera de evitar que alguien pudiese adulterar la firma de doña Patricia Rodríguez.

Que concordando entonces con lo expresado por fiscalía, existen fundamentos suficientes para estimar que existió una adulteración en el instrumento público de que se trata, y que ese hecho ocurrió debido a una falta de resguardo por parte de doña. Marisol Soto en la custodia de ese antecedente, pues ella era de su cargo gestionar la tramitación del mismo, como quedara establecido.

Que, en este sentido, la gestión de la inculpada ha devenido en contravención de la norma del artículo la norma del artículo 61, literal c), al no realizar sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, lo que la hace responsable administrativamente.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 119, 139 Y 140 del Estatuto Administrativo y la Resolución N° 10, de 2017 de la Contraloría General.

#### **RESUELVO:**

Aplíquese a la funcionaria doña Marisol Soto Vergara, profesional, contrata, grado 7 E.U.S., la medida disciplinaria de censura prevista en el artículo 121, letra a) en relación al artículo 122, ambos del Estatuto Administrativo, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

La inculpada, una vez notificada de la presente resolución, si así lo estimare pertinente, podrá interponer en contra de ésta, los recursos que le otorga el artículo 141 de aquel Estatuto.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



AVD/CAS/MVD  
**Trascríbese a:**

- 1-Jefe de Gabinete SSGG.
- 2 Fiscal
- 3-Departamento de Recursos Humanos (c/i)
- 4-Unidad de Planificación y Control de Gestión(c/i)
- 5- Unidad de Asesoría Jurídica (archivo).
- 6.-Central de Documentación (archivo).

38/4

**OMAR JARA ARAVENA**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**